

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica todos los dias, excepto los Lunes.



Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares, Reglamentos, autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora, continúa sin novedad particular en su convalecencia y S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en aquel real sitio.

Madrid 28 de Noviembre de 1865.

### ERRATA.

Al Publicarse la lista de electores de Diputados á Cortes de la Seccion de Olmedo, pueblo de Morados, se cometió la errata de poner al elector D. Quintin Quinzaños Plaza como primer apellido «Quinzaños» y debe leerse «Quinzaños».

### SECCION SEGUNDA.

Núm. 1.879.

Diputacion Provincial de Valencia.

### OBRAS DEL PUERTO.

Autorizada esta Diputacion por la Ley de 18 de Junio de 1856, é instrucción de 23 de Enero de 1857, para emitir obligaciones provinciales al portador con que cubrir el déficit entre el producto de los arbitrios y el importe de las obras ejecutadas; ha acordado se proceda

á la sexta emision de quinientas obligaciones en pública subasta, cuyo acto tendrá efecto en el salon de sesiones de la Corporacion, el dia primero de Diciembre á las doce de la mañana, admitiéndose en la primera media hora las proposiciones que se presenten el pliego cerrado, con arreglo al adjunto modelo; y con las condiciones que siguen:

1.ª A cada pliego deberá acompañarse la carta de pago que acredite que el proponente ha depositado en la de fondos provinciales el 5 por 100 del importe nominal de las obligaciones por que se interese; o sea 100 rs. por cada una de ellas.

2.ª La subasta girará sobre el tanto por ciento de aumento á los 2000 rs. capital de cada obligacion; prefiriéndose las proposiciones que contengan recios más altos, y en igualdad de estos, las que se interesen por menor número de obligaciones.

3.ª Los autores de las proposiciones, que por las circunstancias referidas, hayan merecido la preferencia, deberán presentarse personalmente á firmar el acta de la subasta, ó autorizar al efecto á otra persona con poder bastante.

4.ª Las obligaciones llevarán la fecha de primero de Enero y disfrutaran desde dicho dia inclusive el interés de 8 por 100 anual, debiendo los adjudicatarios realizar el importe de las suyas respectivas deducido el depósito, en la Depositaria de fondos provinciales antes de las 3 de la tarde del treinta y uno de Diciembre. Si así no lo verificasen, perderán por este solo hecho el depósito de garantía, é indemnizarán á los fondos de la

obra de los perjuicios que por ello se les irrogaren.

5.ª Los depósitos correspondientes á las proposiciones no admitidas será devueltos, concluida la subasta.

### Modelo de proposicion.

D. F. de T., enterado de las condiciones con que se emiten... obligaciones provinciales del Puerto del Grao, me obligo á tomar... abonando... rs. por 100 sobre el importe de cada una.

Fecha y firma, espresándose en letra la primera y todas las cantidades.

Ley de 18 de Junio de 1856.

DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para destinar á la construcción de las obras necesarias en el Puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real orden de 26 de Febrero de 1856, los arbitrios siguientes:

Primero. Un millon de reales anual á cargo del presupnsto provincial de Valencia y con aumento á las contribuciones territorial é industrial.

Segundo. La cantidad que se recaude en el Puerto del Grao por el impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga.

Tercero. El Importe local de 17 mrs. por quintal de carga y descarga.

Estos arbitrios quedarán afectos á las obras del Puerto mientras no se concluyan las mismas y se hayan amortizado las acciones que para su construcción se emitan.

Art. 2.º El déficit entre la cantidad que produzcan todos los arbitrios mencionados en el artículo primero y la del importe de las obras ejecutadas anualmente, se abonará en acciones provinciales emitidas por la Diputacion Provincial de Valencia con el V.º B.º del Gobernador de aquella provincia.

Art. 3.º Se autoriza á la Diputacion provincial de Valencia para emitir con el exclusivo objeto espresado en el artículo segundo, y hasta la suma de 22 millones de reales vellon, obligaciones provinciales que ganarán un interés anual de 8 por 100.

Art. 4.º La amortizacion de estas obligaciones no empezará hasta ocho años despues de la primera emision, y á ella se destinará el 75 por 100 del producto líquido de toda la recaudacion comprendida en el artículo primero, despues de deducida la parte destinada al pago de intereses de las obligaciones emitidas.

Y las Cortes Constituyentes la presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Cortes 6 de Junio de 1865.—Señora.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—José González de la Vega, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid 14 de Junio de 1865.— Publíquese como Ley.—Isabel.— El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.

Por tanto, mandamos á todos

los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 18 de Junio de 1865.  
—Yo la Reina.—El ministro de Fomento, Francisco Luxan.

Instruccion para la emision de acciones provinciales del Puerto del Grao de Valencia, autorizada por la Ley de 18 de Junio de 1856, para atender al pago de sus obras, y para la recaudacion y aplicacion de los arbitrios creados por la misma Ley.

De la emision de las acciones y su amortizacion.

Artículo 1.º A medida que lo requiera el progreso de las obras, se emitiran acciones al portador de 2,000 rs. vn. en los terminos prescritos en la Ley de 18 de Junio de 1856, llevando cada una de ellas veinte y cuatro cupones de á 80 rs., pagaderos por semestres vencidos en primero de Enero y primero de Julio de cada año, en la Depositaria de la Diputacion provincial de Valencia.

Art. 2.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortizacion de estas acciones los arbitrios concedidos por el artículo 1.º de la expresada Ley para la construccion de las obras necesarias en el Puerto.

Art. 3.º Desde el dia 1.º de Junio y desde el 1.º de Diciembre de cada año, se presentarán los cupones respectivos á la Depositaria provincial de Valencia en carpetas duplicadas, á fin de que esta pueda señalar dia para su cobro.

Art. 4.º La diferencia líquida que resulte en fin de cada año, despues de satisfechos los gastos de direccion y administracion de las obras, entre lo recaudado por arbitrios destinados á las mismas y lo pagado en metálico al contratista, se aplicará al pago de los intereses de las acciones emitidas durante la egecucion de las obras; pero concluidas estas, lo cual habrá de verificarse precisamente dentro de los ocho años siguientes á la primera emision, se destinará el total de recaudacion al pago de intereses y amortizacion, deduciendo solo del líquido, despues de pagados los intereses, 25 por 100 para la conservacion de las obras y demás que se crea necesario.

Art. 5.º La amortizacion se anunciará con treinta dias de anticipacion en La Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la Provincia de Valencia, y se celebrará un sorteo, llamando las acciones por sus

números de inscripcion en el registro.

Art. 6.º El sorteo para la amortizacion se verificará en acto público, presidido por el Gobernador de la provincia, ocho dias antes del vencimiento de los semestres marcados para el pago de intereses.

Art. 7.º Desde el vencimiento de cada semestre dejarán de disfrutar intereses las acciones cuyo número haya sacado bola de reembolso, aun cuando los tenedores de ellas tarden mas ó menos tiempo en presentarlas al cobro.

Art. 8.º La Diputacion provincial llevará una cuenta detallada de las acciones que se emitan, de los intereses que devenguen, de los que se vayan pagando, de la amortizacion de aquellas y de todas las demás operaciones de contabilidad, dando parte de ellas al Gobierno por semestres y publicándolas con la mayor exactitud en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia de Valencia.

De la recaudacion y aplicacion de los arbitrios.

Art. 9.º Los arbitrios autorizados por el artículo 1.º de la Ley de 18 de Junio último con destino á la construccion de las obras necesarias en el Puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real orden de 26 de Febrero de 1856, se recaudarán de la manera siguiente: el millon de reales anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia, por la Administracion principal de Hacienda pública, como recargo á las contribuciones territorial é industrial, en los terminos establecidos por instrucciones para la recaudacion de los recargos autorizados para partícipes. El impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga y el local de 17 mrs. por quintal de carga y descarga por la Diputacion provincial, con intervencion de la Hacienda pública, que se ejercerá por medio de un interventor especial encargado de este servicio, siendo de cuenta de aquella, y con cargo á los arbitrios, el sueldo que perciba dicho funcionario.

Art. 10. La Diputacion provincial expedirá semanalmente las certificaciones de las cantidades recibidas por derechos generales, expresando en ellas la parte que ha correspondido al impuesto de fondeadero y al de carga y descarga.

Art. 11. Las certificaciones á que se refiere la disposicion anterior se pasarán al Gobernador de la provincia para que las oficinas de Hacienda formalicen el ingreso por derechos de Aduanas y la salida con cargo al crédito concedido para obras de puertos al ministerio de Fomento, comprendiendo el importe de cada concepto como contraido y

recaudado en las cuentas de rentas públicas y certificaciones de ingresos.

Art. 12. Las citadas oficinas de provincia darán conocimiento á la Direccion general del Tesoro público de las cantidades que vayan sucesivamente formalizando con cargo al presupuesto de dicho ministerio, para que esta dependencia pueda hacer las rebajas de su importe en las consignaciones que entregue para obras de puertos.

Art. 13. Las oficinas de Hacienda estamparán al pié de las certificaciones mensuales de ingresos el importe de los arbitrios establecidos para las obras del Puerto que no deban figurar como productos de Aduanas, para conocimiento del Gobierno.

Art. 14. El Gobernador de Valencia remitirá anualmente al ministerio de Fomento un estado comprensivo de las sumas entregadas á

la Diputacion provincial por todos los arbitrios autorizados por la Ley de 18 de Junio último, con distincion de las tres procedencias en que se dividen y de los invertidos en las obras á que están destinados, sin perjuicio de las cuentas formase y demás que el mismo ministerio deba exigir para justificar la inversion legal de los recursos y arbitrios votados por las Córtes para las obras del Puerto,

Art. 15. El contratista podrá tomar de las oficinas el conocimiento diario de la recaudacion de dichos arbitrios, sin que en ningun tiempo pueda exigir otra clase de intervencion. Madrid 23 de Enero de 1857.—Aprobado por S. M.—Moyano.—Es copia.—Echevarría,

Valencia 15 de Noviembre de 1865.  
—El Decano, Juan Miguel de San Vicente.—P. A. D. L. D. El Secretario, Antonio Pavía.

DISTRITO DE LA NAVA DEL REY.—PROVINCIA DE VALLADOLID.

Dia 23 de Noviembre.

Lista nominal de los electores que en este dia han tomado parte en la votacion para la eleccion de Diputado provincial y resumen de los votos que cada candidato ha obtenido, á saber.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS ELETORES.	DOMICILIO.
1	D. Francisco Delgado Rico,	Nava del Rey.
2	Julian Hernandez Hernandez.	Idem.
3	Faustino Vergara Gomez.	Idem.
4	Serafin Santander.	Idem.
5	Saturio Perez Nieto.	Idem.
6	Mariano Rodriguez Calleja	Idem.
7	Francisco Rodriguez Torrecilla.	Idem.
8	Francisco Fernandez Perez.	Idem.
9	Ruperto Carbonero Gimenez.	Idem.
10	Mariano Saez Fernandez.	Idem.
11	Pedro Moyano Sanchez.	Idem.
12	Mariano Cruzado Pino.	Idem.
13	Bonifacio Gomez Villavedon.	Idem.
14	Francisco de Paula Chico.	Idem.
15	Sebastian Descalzo Pino.	Idem.
16	Julian Gil Benito.	Idem.
17	Vicente Delgado Rico.	Idem.
18	Francisco Campo Alonso.	Idem.
19	Nicomedes Salcedo.	Idem.
20	Santos Santiago Santiago.	Idem.
21	Pedro Alvarez Guerra.	Idem.
22	Francisco Cuadrillero Galan.	Idem.
23	Mariano Diez Velasco.	Idem.
24	Braulio Ceballos.	Idem.
25	Francisco Correa.	Idem.
26	Agustin Perez Zapata.	Idem.
27	Raimundo Fernandez Espinosa.	Idem.
28	Ramon Casasola Alonso.	Idem.
29	Pedro Martin Corral.	Idem.
30	Juan de Dios Amo Campo.	Idem.
31	Lorenzo Cuadrillero Pino.	Idem.
32	Francisco Vergaz Cruzado.	Idem.
33	Benito Duque Villas.	Idem.
34	Sebastian Peripie.	Idem.
35	Marcelo Carbonero Búrgos.	Idem.
36	Cárlos Cruzado Pino.	Idem.
37	Juan Alvarez Labastido.	Idem.
38	Baltasar Estevez Rodriguez.	Idem.
39	Benito Santiago Santiago.	Idem.

40	Juan Casado Martin.	Torrecilla.
41	Silvestre Rodriguez.	Castrejon.
42	Carlos Perez Garcia.	Nava.
43	Antonio Lucas Sanchez.	Idem.
44	Bernardino Campo Duque.	Idem.
45	Antonio Gonzalez Perez.	Castrejon.
46	Marcos Fraile.	Idem.
47	José Gonzalez Rodriguez.	Idem.
48	Evaristo Juan Campo.	Nava del Rey.
49	Buenaventura Duque Pajares.	Idem.
50	Alejandro Carbonero Gimenez.	Castrejon.
51	Félix Rodriguez Abuja.	Nava.
52	Esteban Gil Hernandez.	Idem.
53	Julian Campos Ramos.	Idem.
54	Máximo Garcia Zorita.	Idem.
55	Matías Santos Estevez.	Idem.
56	Antonio Castrejon Hernandez.	Alaejos.
57	Francisco Santana Guerras.	Idem.
58	Agustin Perez Reinoso.	Idem.
59	Acisclo Saez Perez.	Nava.
60	Francisco Benito Gil.	Idem.
61	Manuel Sanchez Gonzalez.	Alaejos.
62	Pedro Zapatero Belloso.	Idem.
63	Diego Otero Fernandez.	Nava.
64	Manuel Crespo Rodriguez.	Idem.
65	Félix Benito Sanchez.	Idem.
66	Paulino Hernandez Manjarrés.	Alaejos.
67	Lucas Martin Nieto.	Torrecilla.
68	Ildefonso Garcia Casasola.	Nava.
69	Waldo Diez Martin.	Idem.
70	Victoriano Hernandez Hernandez.	Idem.
71	Serafin Garcia Ramirez.	Alaejos.
72	Francisco Rodriguez Pozo.	Nava.
73	Meliton Barrios Prieto.	Villafranca.
74	Canuto Barrios Barajas.	Idem.
75	Juan Caballero Santana.	Alaejos.
76	Antonio Fonseca Francisco.	Villafranca.
77	Saturnino Gonzalez y Gonzalez.	Idem.
78	Jacinto Gonzalez Gonzalez.	Idem.
79	Ecequiel Prieto Prieto.	Idem.
80	Jacobo Mediero Sandonis.	Alaejos.
81	Antonio Barrios.	Villafranca.
82	Laureano Tejedor Cea.	Castroñuño.
83	Antonio Perlones Monge.	Alaejos.
84	Higinio Sesmero Galvan.	Idem.
85	Dionisio Arias Luengo.	Nava.
86	Manuel Martin Casado.	Castrejon.
87	Leon Martin Jorreto.	Torrecilla.
88	Julian Olea Nieto.	Idem.
89	Gregorio Cimarra Quevedo.	Idem.
90	Hilario Martin Nieto.	Idem.
91	Gregorio Martin Nieto.	Idem.
92	Tomás Perez Alvarez.	Idem.
93	Agapito Reinoso Cimarra.	Idem.
94	Francisco Villaescusa.	Alaejos.
95	Severo Rodriguez.	Torrecilla.
96	Antolin Quevedo Lopez.	Idem.
97	Francisco Martin Casado.	Idem.
98	Juan Lopez.	Villafranca.
99	Pablo Pino Garcia.	Nava.
100	Galo Pino.	Idem.
101	Julian Descalzo Alonso.	Idem.
102	Pio Descalzo Fraguas.	Idem.
103	José Gonzalez.	Siete Iglesias.
104	Marcelino Alonso.	Idem.
105	Bruno Carretero.	Alaejos.
106	Frutos Gimenez.	Torrecilla.
107	Pablo Rodriguez.	Idem.
108	Vicente Carral.	Idem.
109	Mariano Rodriguez.	Castrejon.
110	Victoriano Sandonis Fernandez.	Siete iglesias.
111	Isidro del Valle.	Idem.
112	Pedro Junquera.	Idem.
113	Anastasio Gonzalez Espino.	Pollos.
114	Santiago Vegas Casado.	Idem.
115	Isidoro Villar.	Idem.
116	Cipriano Guerra.	Alaejos.
117	Estanislao Rapado.	Idem.
118	Felipe Perlones Diez.	Idem.
119	Franco Juarez.	Siete iglesias.
120	Bonifacio Sevillas.	Pollos.
121	Manuel Espino.	Idem.
122	Saturio Rodriguez.	Torrecilla.
123	Mariano Zaya.	Idem.
124	Gregorio Reinoso.	Idem.
125	Manuel Gutierrez Fraile.	Nava.
126	Gabriel Garcia.	Torrecilla.
127	Casimiro Galvan.	Pollos.
128	Manuel Tavera.	Fresno.

129	Eduardo Otero.	Idem.	218
130	Faustino Antonio Lopez.	Idem.	219
131	Francisco San Pedro.	Idem.	220
132	Manuel Villaescusa.	Alaejos.	221
133	Antonio Santana.	Idem.	222
134	Bernardo Monge.	Idem.	223
135	Laureano Casado.	Idem.	224
136	Angel Diez.	Castroñuño.	
137	Miguel Herrero Santos.	Nava.	
138	Lorenzo Puerta Gonzalez.	Alaejos.	
139	Baltasar Santana Ogeda.	Idem.	
140	Juan Pino Rodriguez.	Nava.	
141	Manuel Pino Rodriguez.	Idem.	
142	Francisco Diez Gonzalez.	Idem.	
143	Manuel Luis Vadillo.	Alaejos.	
144	Francisco Zapatero Belloso.	Idem.	
145	Gregorio Nieto Herrero.	Idem.	
146	Antero Gonzalez Juan.	Nava.	
147	Guillermo Galvan Vegas.	Pollos.	
148	Ramon Durango Mate.	Fresno.	
149	Fidel Nava Gonzalez.	Torrecilla.	
150	Benito Gonzalez Rodriguez.	Castrejon.	
151	Agapito Mangas Becerra.	Torrecilla.	
152	Bonifacio Monzon Teresa.	Idem.	
153	Sebastian Tegedor Cea.	Castroñuño.	
154	Martin Tegedor Cea.	Idem.	
155	Bonifacio Rodriguez Garcia.	Idem.	
156	Santiago Gimenez Rodriguez.	Idem.	
157	Paulino Flores Hernaiz.	Siete Iglesias.	
158	Antolin Maestre Diez.	Castroñuño.	
159	Manuel Rueda Hernandez.	Idem.	
160	Pedro Prieto Herrero.	Idem.	
161	Lucas Rodriguez Herrero.	Idem.	
162	Manuel Monge Castro.	Alaejos.	
163	Francisco Martin Galvan.	Idem.	
164	Pedro Alonso Reinoso.	Idem.	
165	Ulpiano Santana Santana.	Idem.	
166	Nicolás Santana Santana.	Idem.	
167	Santiago Lucas Galvan.	Idem.	
168	Vicente Alonso Hernandez.	Idem.	
169	Manuel Hidalgo Hernandez.	Nava.	
170	Fernando Nieto Perez.	Alaejos.	
171	Isidoro Mangas Garcia.	Idem.	
172	Félix Gavilan Sandonis.	Castroñuño.	
173	Leonardo Caballero Medina.	Alaejos.	
174	Primo Guerras Martin.	Idem.	
175	José Nieto y Sanz.	Idem.	
176	Fidel Gonzalez Rodriguez.	Idem.	
177	Manuel Castander y Nuñez.	Idem.	
178	Fermin Santana Buitron.	Idem.	
179	Matias Ruitron Manjarrés.	Alaejos.	
180	Claudio Santana.	Idem.	
181	Victoriano Santiago Santiago.	Nava.	
182	Quintin Santiago Santiago.	Idem.	
183	Gregorio Prieto Herrero.	Castroñuño.	
184	Victor Gonzalez Robles.	Nava.	
185	Elias Polo Campo.	Idem.	
186	Pablo Acuña.	Fresno.	
187	Meliton Rodriguez Tabera.	Idem.	
188	Ladislao Rodriguez Tabera.	Idem.	
189	Jacinto Marcos Gonzalez.	Idem.	
190	Lucio Juan Campo.	Nava.	
191	Saturnino Campo Polo.	Idem.	
192	Pedro Otero Mulas.	Fresno.	
193	Santos Rodriguez Sanchez.	Idem.	
194	Dionisio Blanco Anton.	Idem.	
195	Faustino Seco Tabera.	Idem.	
196	Maximino Blanco Rodriguez.	Idem.	
197	Félix Hernandez Pajares.	Idem.	
198	Policarpo Garcia Sanchez.	Idem.	
199	Joaquin Blanco Arca.	Idem.	
200	Silverio Martin Bernal.	Torrecilla.	
201	Lucio Monzon Teresa.	Idem.	
202	José Martin Nieto.	Idem.	
203	Antonio Martinez Lorenzo.	Idem.	
204	Saturnino Sandonis Fernandez.	Sieteiglesias.	
205	Francisco Rodriguez Rodriguez.	Idem.	
206	Sandalio Rodriguez Sanchez.	Nava.	
207	Indalecio Adeba Fuente.	Nava.	
208	Felipe Cruzado Pino.	Idem.	
209	Matías Gil Benito.	Idem.	
210	Miguel de la Torre Fernandez.	Idem.	
211	Gumersindo Burgos Perez.	Idem.	
212	Antonio Galvan Sanchez.	Alaejos.	
213	Julian Rodriguez Herrador.	Nava.	
214	Leopoldo Garcia Cuadrillero.	Idem.	
215	Jacinto Gonzalez Gonzalez.	Villafranca.	
216	Celestino Prieto.	Castroñuño.	
217	Benigno Santos Alonso.	Nava.	

218	Santiago Ramos Dominguez.	Nava.
219	Nicolás Polo Juan.	Idem.
220	Eusebio Santos Alonso.	Idem.
221	José Losa Puertas.	Castrejon.
222	Marcelo Martin Gonzalo.	Nava.
223	Santos Vadillo Gimenez.	Idem.
224	Luis Nieto y Sanz.	Alaejos.

Resumen de los votos que han obtenido los Candidatos.

D. Hermenegildo Burgos Perez	ciento veinte y tres votos	123
D. Juan de Mata Zorita	ciento un votos.	101
<b>Total.....</b>		<b>224</b>

Y en cumplimiento de lo que previene el artículo 77 de la ley autorizamos la presente en la Nava del Rey á veinte y tres de Noviembre de 1865.—El Presidente, Felipe Cruzado.—El Secretario escrutador, Luis Nieto y Sanz.—El Secretario escrutador, Benigno Santos.—El Secretario escrutador, Marcelo Martin.—El Secretario escrutador, José Losa.

**Dia 24.**

1	D. Eugenio Perez Caloca,	Nava del Rey.
2	Pedro Santander Sedano.	Idem.
3	Teodoro Castreño García.	Idem.
4	Félix Alonso Pino.	Idem.
5	Andrés Zapatero Santana.	Alaejos.
6	Francisco Alonso Pino.	Nava.
7	Bernardo Ayllon Bayon.	Castroño.
8	Agustin Perlínes Vadillo.	Alaejos.
9	Pedro Ruiz Amado.	Nava.
10	Benigno Casado Juarez.	Pollos.
11	Pedro Castreño García.	Nava.
12	Victoriano Rodriguez Pozo.	Idem.
13	Jacinto Seco Sanchez.	Pollos.
14	Joaquin Altanurano Galvan.	Idem.
15	José Gonzalez Alvarez.	Alaejos.
16	Francisco Oyague Rodriguez.	Siete Iglesias.
17	Manuel Buitron Santana.	Alaejos.
18	Manuel Fernandez Pelayo.	Idem.
19	Pablo San Juan Martin.	Idem.
20	Antonio García Santana.	Idem.
21	Joaquin Hernandez Vaquero.	Nava.
22	Felipe Bayon Perlínes.	Torreçilla.
23	Manuel María Verdugo.	Castrejon.
24	Nicanor Juan Pino.	Nava.
25	Leon Nieto Hernandez.	Torreçilla.
26	Tomás Martin Gimenez.	Idem.
27	Francisco Gonzalez García.	Fresno.
28	Tomás Rodriguez Sesmero	Nava.
29	Regino Galvan Mayor.	Pollos.
30	Braulio Garcia Espino.	Idem.
31	Isidoro Gonzalez Rodriguez.	Alaejos.
32	José Leonardo Gomez.	Idem.
33	Agapito Alonso Cea.	Castroño.
34	Bartolomé Hernandez.	Idem.
35	Fructuoso Perez Minayo.	Alaejos
36	Pedro Santana Gonzalez.	Idem.
37	Fernando Lucas Hernandez.	Idem.
38	Manuel Gallego Galvan.	Idem.
39	Rosendo Salamanques Gil.	Idem.
40	Dámaso Palmero Estebez.	Idem.
41	Manuel Blanco Rodriguez.	Fresno.
42	Lorenzo Galiacho Santos.	Castroño.
43	Isidro Serrano.	Fresno.
44	Alejo Santos.	Idem.
45	Bernabé Paniagua.	Torreçilla.
46	Pedro Gimenez Velazquez.	Idem.
47	Manuel Rodriguez Gonzalez.	Nava.
48	Mauró Gonzalez Sanchez.	Castrejon.

Resumen de los votos obtenidos por los Candidatos.

D. Juan de Mota Zorita,	veinte y ocho votos.	28
D. Hermenegildo Burgos Perez,	veinte id.	20
<b>Total.....</b>		<b>48</b>

Y en cumplimiento de lo que previene la ley electoral vigente autorizamos y certificamos la presente, en la Nava del Rey á 24 de Noviembre de 1865.—El Presidente, Felipe Cruzado.—El Secretario escrutador, Luis Nieto y Sanz.—El Secretario escrutador, Benigno Santos.—El Secretario Escrutador, Marcelo Martin.—El Secretario escrutador, José Losa.

**Dia 25.**

1	D. Vicente García Bayon.	Nava del Rey.
2	Angel Ruiz de la Cueva.	Idem.
3	Carlos Sanchez Conejo.	Idem.
4	Manuel Delgado Isla.	Alaejos.
5	Teodoro Martin Gimenez.	Torreçilla.
6	Hermenegildo Burgos Perez.	Nava.
7	Pedro Pino Descalzo.	Idem.
8	José Prieto Alonso.	Castroño.
9	Manuel Federico Gonzalez.	Alaejos.
10	Félix Caballero Santana.	Idem.
11	Bernardo Olea Barajas.	Torreçilla.
12	Lorenzo Fernandez Espinosa.	Nava.
13	Francisco Diaz de Rueda.	Pollos.
14	Plácido Rodriguez.	Idem.
15	Pedro Alonso Miguel.	Idem.
16	Ulpiano Santana Buitron.	Alaejos.
17	Ricardo Braña.	Idem.
18	Lorenzo Gonzalez Rodriguez.	Idem.
19	Vito Mangas Garcia.	Nava.
20	Manuel Escudero.	Fresno.
21	Fausto Gonzalez.	Idem.
22	Gabriel Martin Cáceres.	Alaejos.
23	Dionisio Sanz Pamparacuatro.	Idem.
24	Patricio García Mangas.	Idem.
25	Hermenegildo Salamanqués.	Idem.
26	Leon Marcos Hernandez.	Fresno.
27	Cándido Rodriguez.	Idem.
28	Santiago Lucas Heruandez.	Idem.
29	Fernando Rodriguez.	Pollos.
30	Luis Gomez Villavedon.	Nava.
31	Fernando Amo.	Idem.
32	Pedro Morante Lopez.	Alaejos.
33	Miguel Perez Caloca.	Nava.
34	Incencio Luengo Rodriguez.	Idem.
35	Victor Juan Campo.	Idem.
36	Marcos Campo Polo.	Idem.
37	Luis Vazquez.	Castroño.
38	Ignacio Gareía Castro.	Nava.

Resumen de los votos que han obtenido los Candidatos.

D. Juan de Mata Zorita	20	
D. Hermenegildo Burgos Perez	18	
<b>Total.....</b>		<b>38</b>

Y en cumplimiento de lo que previene la ley autorizamos y firmamos la presente en la Nava del Rey á veinticinco de Noviembre de 1865.—El Presidente, Felipe Cruzado.—El Secretario escrutador, Luis Nieto y Sanz.—El Secretario Escrutador, Marcelo Martin.—El Secretario Escrutador, Benigno Santos.—El Secretario Escrutador, José Losa.

**ANUNCIO.**

**LEY ELECTORAL.**

Un cuaderno de 48 páginas que comprende la ley electoral vigente, los artículos del Código penal de la ley de enjuiciamiento civil que en ella se citan, y la Real orden de 19 de setiembre de 1865, organizando las comisiones inspectoras del registro del censo electoral.

Se halla de venta al precio de TRES REALES en la librería de Moya y Plaza, calle de Carretas, Madrid; y en provincias en casa de los representantes de «La Consulta Municipal y provincial.» 158

**A LOS ALCALDES.**

En la regla 5.ª de la Real orden de 21 de setiembre de este año, inserta en el Boletín Oficial del martes 26 del mismo mes, núm. 259, se previene á los Alcaldes que remitan

por duplicado la Gobierno de provincia en los tres primeros dias de cada mes una relacion detallada conforme al modelo que en dicho Boletín se acompaña, referente á los expedientes que se hayan presentado sobre legitimacion de terrenos. Para el mejor cumplimiento de este servicio les es casi necesario á los señores Alcaldes proveerse de modelos, los que con anuencia del señor Gobernador se ha impreso y se halla en venta en la imprenta de este periódico por si las espresadas autoridades quieran tomarlos; en inteligencia, que segun el espíritu que domina en la autoridad superior de esta provincia, podrán si lo solicitan, cargar el importe de agencias en el capítulo correspondiente de los presupuestos del pueblo.

VALLAD LID.

Imprenta de D. F. M. Perillan, Libertad 8.